CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en memorial que antecede el IGAC dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho. Seguidamente, el apoderado del extremo ejecutante solicitó certificación del proceso (la cual ya fue remitida) en consideración a que presuntamente el deudor fue admitido en el régimen de insolvencia.

A la fecha no obra en el dossier constancia de la entrega y del informe definitivo del secuestre.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 19 de agosto de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	SUSTANCIACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA
DEMANDADOS:	RAUL ALEXANDER MIDEROS Y OTRO
RADICADO:	170013103005-2018-00152-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en primer término, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte del IGAC en donde informan que el inmueble con FMI No. 100-216147 no tiene asignación de ficha catastral comoquiera que el terreno presenta diferencias, por lo que se encuentran realizando las gestiones pertinentes para la rectificación del terreno, indicando que el área de conservación emitiría concepto de viabilidad para el 28 de julio de 2021.

Con base en lo anterior se requiere a esa Entidad para que informe en el término máximo de 5 días si el área correspondiente ya emitió concepto de viabilidad; en caso positivo informarán el momento en el cual se asignará la

ficha catastral. Adviértase que la falta de respuesta dará lugar a las sanciones a que hubiese lugar.

Ahora bien, comoquiera que el apoderado de la Entidad Bancaria informó que el deudor presuntamente fue admitido en el régimen de insolvencia, se le requiere a fin de que informe si tiene conocimiento en qué parte se lleva a cabo el trámite de insolvencia, exactamente con respecto a cuál de los ejecutados y si tiene algún pronunciamiento al respecto que pueda aportar a esta Despacho, a fin de revisar los efectos contemplados en el artículo 545 del Estatuto Procesal. Para ese efecto se le concede el término máximo de 5 días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Finalmente como se avizora que el secuestre saliente no ha rendido informe definitivo de su gestión y tampoco obra la constancia de entrega del bien aprehendido por parte de FrancoProyectos y César Augusto Castillo, por última vez se requiere a ambos auxiliares para ese efecto, concediéndoseles el término máximo de 5 días siguientes a su comunicación, so pena de compulsar copias a las Entidades correspondientes e imposición de sanción pecuniaria. Comuníquese lo aquí dispuesto por Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b0cd1cb53be64367e0dff04a256fca5576c14b370c443033b334a454d17174

Documento generado en 19/08/2021 04:24:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica